

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0078 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	ODP-11431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.AS.	08/11/2017	AUTO PARB No. 1037	2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>05 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: • Instalar señalización informativa, preventiva y restrictiva dentro del polígono. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ODP-11431 fue emitido el Informe de Visita PARB-0349 de fecha 18 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HH9-11431	IGNACIO PEREZ CADENA E.U.	21/11/2017	AUTO PARB No. 1099	Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH9-11431, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0434 de fecha 23 de Octubre de 2017, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Remitir copia del informe de Visita No. PARB-0434 de fecha 23 de Octubre de 2017 a la a la alcaldía del Municipio de Girón para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CNTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA S.A	21/11/2017	AUTO PARB No. 1100	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17366, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente un informe donde justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0420 del 12 de octubre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo a premio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17366, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la medida preventiva consignada en el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0420 del 12 de octubre de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el 6 de octubre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • El plano actualizado con las labores mineras adelantadas. • La implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 17366, de conformidad con el decreto 1886 de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 17366, a través de la póliza de cumplimiento No. 8001041359 con fecha de expedición 14 de marzo de 2017. 4. Informar al representante legal o apoderado de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en su calidad de sociedad titular del contrato de concesión No. 17366, que como resultado de la visita de campo adelantada el día 6 de octubre de 2017 en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0420 del 12 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, y del acta de visita anexa, para su conocimiento y fines pertinentes.
-------------------------	-------	--------------------	------------	--------------------------	---

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISITA CACERES S.A.S	21/11/2017	AUTO PARB No. 1101	1. REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 16082, bajo apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: 1. Plano de riesgos. 2. Formato para el control de viajes del frente de explotación hacia los patios de acopio. Correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2017, y del informe de la visita No. 0369 del 27 de septiembre de 2017, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, para lo de su competencia. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16082, fue emitido el Informe de Visita No. 0369 de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE	21/11/2017	AUTO PARB No. 1102	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que, dentro de treinta los (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, allegue de conformidad con el Informe de Visita No. 0526 del 31 de octubre del 2016 y el Informe de Visita No. 0430 del 23 de octubre del 2017, un informe con el respectivo registro fotográfico y/o documental en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: ✓ Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero. ✓ Hacer entrega de la copia de las guías minero-ambientales que serán presentadas a la autoridad ambiental, para la ejecución de actividades de exploración geológica del subsuelo. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LLL-08031 fue emitido el Informe de Visita No. 0430 del 23 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 96-43-101002083 del 14 de octubre de 2016. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-10271	SANDRA MILENA INFANTE URIBE Y OTROS	21/11/2017	AUTO PARB No. 1103	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-10271 fue emitido el Informe de Visita No. 0422 del 17 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le recuerda a los titulares que no podrá ejecutar actividad minera alguna en el 100 % del área (que se encuentra en zona de preservación) del área del Contrato de Concesión ICQ-10271, por estar superpuesta con el área, que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: “PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN - ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 30/04/2013, ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE



					22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015, ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, HISTORICO PARQUE NATURAL REGIONAL SISAVITA - ACUERDO 008 DE 2008 CORPONOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 12/04/2013, ZP - Jurisdicciones-Santurban 1 - INCORPORADO 03/09/2014". Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IL3-11291	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	21/11/2017	AUTO PARB No. 1104	1.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA del acta de inspección para minería ilegal llevada a cabo el día 12 de octubre del 2017 mediante la cual el titular minero JAIRO JEWEL AMAYA denuncia presencia de minería ilegal y del informe de la visita No. 0423 del 17 de octubre del 2017, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IL3-11291, que mediante AUTO PARB-0106 del 13/02/2015; Auto PARB-0433 del 25/06/2014 y Auto PARB-1324 del 12/12/2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De acuerdo con el Informe de Visita No. 496 del 10 de octubre de 2016 y No. 0423 del 17 de octubre del 2017 tiene pendiente el cumplimiento de lo siguiente: ✓ La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO de Explotación, de acuerdo con lo ordenado en el concepto técnico PARB-010 del 20/01/2.015. (Bajo Apremio de Multa) ✓ la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente, que le otorgue la respectiva Licencia Ambiental del proyecto minero. (Bajo Apremio de Multa) ✓ Adecuar e instalar sistema de señalización. (Bajo Apremio de Multa) ✓ Presentar cumplimiento las recomendaciones impartidas informe de inspección Técnica PARB N° 13169 del 11 de julio de 2014 presentar plano actualizado. (Bajo Apremio de Multa) 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL3-11291 fue emitido el Informe de Visita No. 0423 del 17 de octubre del 2017, el cual es acogido

					mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS CONDOR S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS CONDOR S.A, expidió la póliza de Seguro de cumplimiento No. 300026866. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-09542	EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJNADRINO CACUA MOLINA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1105	1.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09542 fue emitido el Informe de Visita No. 0424 del 17 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le recuerda a los titulares que no podrá ejecutar actividad minera alguna en el 100 % del área (que se encuentra en zona de preservación) del área del Contrato de Concesión ICQ-10271, por estar superpuesta con el área, que presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: "PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN - ACUERDO 1238 DE 2013 CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 30/04/2013, ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015, ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, HISTORICO PARQUE NATURAL REGIONAL SISAVITA - ACUERDO 008 DE 2008 CORPONOR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 12/04/2013, ZP - Jurisdicciones-Santurban 1 - INCORPORADO 03/09/2014". Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2.016. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	GER-131	MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA Y OTROS	21/11/2017	AUTO PARB No. 1106	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, en relación con las siguientes recomendaciones: ✓ Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero. ✓ Presentar los planos actualizados y registro de labores cada seis meses. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GER-131 fue emitido el Informe de Visita No. 0417 del 12 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1107	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, en relación con las siguientes recomendaciones: ✓ Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero. 1.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que mediante AUTO 0211 del 18 de Abril del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo PARB No. 0007 del 22 de Marzo del 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De acuerdo con el Informe de Visita No. 0418 del 12 de octubre del 2017 tiene pendiente el cumplimiento de lo siguiente: ✓ Realizar el Sellamiento del Túnel exploratorio encontrado. (Bajo Apremio de Multa) 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDQ-08551 fue emitido el Informe de Visita No. 0418 del 12 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.

					1.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 11-43-101005278 del 13 de septiembre de 2017, se encuentra vigente hasta el 13 de septiembre de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	NK2-15211	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIPATA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1108	1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular de la presente autorización temporal para que, dentro de treinta los (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, allegue de conformidad con el Informe de Visita No. 0419 del 12 de octubre del 2017, un informe con el respectivo registro fotográfico y/o documental en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: ✓ <i>Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero.</i> ✓ <i>Presentar los planos actualizados y registro de labores cada seis meses.</i> 1.2 Informar al titular de la presente autorización temporal que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. NK2-15211 fue emitido el Informe de Visita No. 0419 del 12 de octubre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1109	2.1 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0287 de fecha 20 de Mayo de 2015, notificado por estado No. 029 del 02 de Junio de 2015, en relación con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes. 2.2 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0532 de fecha 05 de Julio de 2017, notificado por estado No. 045 del 11 de Julio de 2017, en relación con presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante

					el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero o en sus defecto allegar certificación de estado actual de su trámite, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes. 2.3 Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0517 de fecha 03 de Junio de 2016, notificado por estado No. 044 del 08 de Junio de 2016, en relación con presentación de un informe de cumplimiento de la recomendación técnicas de adecuación de las cunetas y controlar el PH proveniente del bocamina salvación, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e impondrá las sanciones correspondientes 2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>12 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue: - La Actualización de los planos de las labores mineras existentes dentro del contrato de concesión No. GHI-092. 2.5 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>12 de Septiembre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: - Mantenimiento a la señalización existente en las bocaminas la salvación y potosí 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GHI-092 a través de la póliza de cumplimiento N° 75-43-101002310. 2.7 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHI-092 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0390 de fecha 03 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GDQ-152	LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ	21/11/2017	AUTO PARB No. 1110	2.1 CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido Auto PARB 340 del 16 de Julio de 2015 notificado por Estado PARB No. 040 del 23 de Julio de 2015, respecto la presentación de Programa de Trabajo y Obras – PTO so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDQ-152 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0438 de fecha 23 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	DHS-111	LUIS GERARDO MELO SANTAMARIA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1111	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHS-111 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0445 de fecha 24 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0237-68	ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	21/11/2017	AUTO PARB No. 1112	2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0237-68 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0359 de fecha 20 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA Y OTROS	21/11/2017	AUTO PARB No. 1113	APROBAR La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. 96-43-101006029, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A el día 21 de Julio de 2017, con una vigencia desde el día 21 de Julio de 2017 hasta el 21 de Julio de 2018, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.201.800.00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2011, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.503.536.00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM de 2016, junto con su correspondiente plano de avance de labores, allegados mediante la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores SANTOS LEÓN ORTIZ, JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. HI5-13151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente según lo evaluado en de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017, lo siguiente: - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2017 - Soporte de Pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre de 2017 por valor de CIENTO VENTIM PESOS M/CTE (\$121,00), mas lo intereses generados a partir del día 7 de Junio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-----------	-------------------------------------	------------	--------------------------	---



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de MULTA a los señores **SANTOS LEÓN ORTIZ, JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 11 de Septiembre de 2017, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2007 y 2008.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007.
- Certificado del trámite que da viabilidad al aumento del volumen a 143.000 m³/año modificando la Resolución DGL No. 000621 del 01 de Agosto de 2008, donde permite la extracción de 24.000 m³, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cuya fecha de expedición no se superior a Noventa (90) días.
- El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

*“(…) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.
En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)”.*

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

En relación al memorial presentado mediante radicado No. 20179040005232 del 03 de Marzo de 2017, en donde se manifiesta avalar la solicitud de aumento de volumen del radicado 2013-6354 de 21 de Febrero de 2013, una vez revisado el expediente y los sistemas de información de la ANM, no se encontró la existencia de dicho radicado, por lo tanto, se conmina al señor Alirio Ardila Orejuela, cotitular minero para que aclare el número de radicado al cual hace referencia en este memorial, para proceder a la evaluación técnica correspondiente, si hay lugar a ello, ya que no se tendrá en cuenta la repuesta al auto 297 del 12 de Mayo de 2017 allegada mediante oficio 20179040015122 del 16 de Junio de 2017, con relación a este asunto dada por la señora Ligia Consuelo Sáenz Ardila, ya que no fue ella la que realizó la solicitud.

INFORMAR a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 0297 del 12 de Mayo de 2017, notificado por Estado PARB No. 036 del 24 de Mayo de 2017, requerido bajo apremio de multa respecto a la presentación del cambio en la Licencia Ambiental de los concesionarios teniendo en cuenta que en la misma aún aparecen como titulares los señores Luis Fernando Ducon Araque y Santos Leon Ortiz, y efectúen la corrección de la alinderación del área del título que aparece en la resolución DGL No. 0000621 emitida por la CAS, en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a los titulares no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 0298 del 12 de Mayo de 2017, notificado por Estado PARB No. 036 del 24 de Mayo de 2017, requerido bajo apremio de multa respecto a la presentación de un informe acompañado de registro fotográfico o certificado donde se evidencie la recarga del extintor ubicado en el área y la documentación que permita verificar que se han adelantado trámites ante la ARL con el fin de realizar los respectivos simulacros, en consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Julio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005580.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0656 del 11 de Septiembre del 2017.



CONTRATO DE CONCESION	EE7-151	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”	21/11/2017	AUTO PARB No. 1114	DEJAR SIN EFECTO parte del AUTO PARB No. 0510 del 21 de junio de 2017, notificado según Estado PARB No. 041 del 28 de Junio de 2017, mediante el cual se estableció lo siguiente: “APROBAR los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales correspondiente a los años 2009 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-000332 del 7 de junio de 2017. (...)” Quedando solo así: APROBAR el Formato Básico Minero- FBM- anual correspondiente al año 2009, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-000332 del 7 de junio de 2017. Por lo anterior se REQUERIERE bajo apremio de MULTA, a lo ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0752 del 12 de Octubre de 2017: El Plano de Avance de labores correspondiente del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2015, el cual no será objetó de aprobación hasta que se allegue dicho plano. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a lo ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 11 de Octubre de 2017. Por lo tanto, deberá allegarla bajo las siguientes características: <table><tr><th colspan="2">Cálculo del Monto Por Asegurar</th></tr><tr><td>Producción (PTO aprobado mediante. AUTO GLM No. 0028 del 05 de febrero de 2010)</td><td>24.200 m3/Año</td></tr><tr><td>Precio referido UPME</td><td>\$ 19.304,76</td></tr><tr><td>Porcentaje</td><td>10%</td></tr><tr><td>Monto por asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)</td><td>\$ 46.717.519</td></tr></table> De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, la póliza deberá estar constituida por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$46.717.519) para el Quinto año de explotación, en el periodo comprendido entre 11/10/2017 y 11/10/2018. Deberá allegarse con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada	Cálculo del Monto Por Asegurar		Producción (PTO aprobado mediante. AUTO GLM No. 0028 del 05 de febrero de 2010)	24.200 m3/Año	Precio referido UPME	\$ 19.304,76	Porcentaje	10%	Monto por asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)	\$ 46.717.519
Cálculo del Monto Por Asegurar															
Producción (PTO aprobado mediante. AUTO GLM No. 0028 del 05 de febrero de 2010)	24.200 m3/Año														
Precio referido UPME	\$ 19.304,76														
Porcentaje	10%														
Monto por asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)	\$ 46.717.519														

					Tomador ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO Nit 829.003.281-4 Valor asegurado \$ 46.717.519 Beneficiario AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2 Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III trimestre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del contrato de concesión No. EE7-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta días (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe que contenga los Formatos Básicos Mineros- FBM Anual 2016 y el Semestral de 2017, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.
--	--	--	--	--	--

*"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.
En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)"*

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No 0188 del 04 de abril de 2017, notificado por Estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017, en relación con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2016, y lo requerido bajo a premio so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0510 del 21 de junio de 2017, notificado por Estado PARB No. 041 del 28 de Junio de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente del trimestre IV de 2016 y el Trimestre I de 2017, y lo requerido apremio de multa respecto de la presentación del Formato Básico Minero **-FBM-** anual 2015, junto con su respectivo Plano de avance de labores, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0564 de fecha 12 de Julio de 2017, notificado por estado No. 048 del 18 de Julio de 2017, respecto a la presentación de un plano de avance de labores y un informe donde justifique la suspensión de actividades de explotación e informe a la autoridad minera la fecha que se tiene previsto el reinicio de las labores de extracción de arena, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión EE7-151 a través de la póliza de cumplimiento No. 50-43-101000031 de fecha 11 de Octubre de 2016.

Poner en conocimiento del titular el Concepto Técnico **PARB-0752** del 12 de Octubre de 2017



CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO Y OTROS	21/11/2017	AUTO PARB No. 1115	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 19 de Noviembre de 2013. Por lo tanto, deberá allegarla bajo las siguientes características: <table><tr><th colspan="2">Cálculo del Monto a Asegurar</th></tr><tr><td>Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual</td><td>\$ 35.000.000</td></tr><tr><td>Porcentaje:</td><td>5%</td></tr><tr><td>Monto a asegurar: * 0.05 = \$</td><td>\$ 1.750.000</td></tr></table> Nota. Teniendo en cuenta que el programa de trabajos y obras no se encuentra aprobado a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se toma el estimativo de inversión del tercer año de exploración, para el cálculo del monto a asegurar. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, la póliza deberá estar constituida por un monto de Un millón setecientos cincuenta mil Pesos M/Cte. (\$1.750.000) para el Quinto año de explotación, en el periodo comprendido entre 15/06/2016 y 15/06/2018. Deberá allegarse con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada <table><tr><td>Tomador</td><td>JUAN BENITO LUBO MARIN 79.878.414 de Bogotá</td></tr><tr><td>Valor asegurado</td><td>MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA 52.507.892 de Bogotá \$ 1.750.000</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</td></tr></table> Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. EF6-101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:	Cálculo del Monto a Asegurar		Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual	\$ 35.000.000	Porcentaje:	5%	Monto a asegurar: * 0.05 = \$	\$ 1.750.000	Tomador	JUAN BENITO LUBO MARIN 79.878.414 de Bogotá	Valor asegurado	MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA 52.507.892 de Bogotá \$ 1.750.000	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2
Cálculo del Monto a Asegurar																			
Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual	\$ 35.000.000																		
Porcentaje:	5%																		
Monto a asegurar: * 0.05 = \$	\$ 1.750.000																		
Tomador	JUAN BENITO LUBO MARIN 79.878.414 de Bogotá																		
Valor asegurado	MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA 52.507.892 de Bogotá \$ 1.750.000																		
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2																		

- ✓ El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CONMINAR a los titulares para que cumpla de manera inmediata con lo requerido mediante **AUTO PARB NO. 0699 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014**, notificado por estado PARB No. 048 del 18 de Septiembre de 2014, a través del cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación del aval de los titulares a la información allegada como complemento del programa de trabajos y obras el día 20 de junio de 2011 mediante radicado no. 2011-6-1385, acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado la licencia ambiental y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR a los titulares para que cumpla de manera inmediata con lo requerido mediante **AUTO PARB NO. 1145 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014**, notificado por estado PARB No. 048 del 18 de Septiembre de 2014, a través del cual se requirió bajo apremio de multa, la presentación de la constancia de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización de 2014 por un valor de \$728.000 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001

CONMINAR a los titulares para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante **AUTO PARB NO. 0642 DE 12 DE JULIO DE 2016**, notificado por estado PARB No. 059 del 8 de Agosto de 2016, en relación con la presentación de un informe de cumplimiento acompañado de su correspondiente registro fotográfico de la Instalación de señalización de tipo

informativa y de seguridad, en el área del título minero, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR a los titulares para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de MULTA mediante **AUTO PARB-0502 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017**, notificado por estado No. 040 del 21 de Junio de 2017, en relación con la presentación de las Corrección de los Formularios

					para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III, IV de 2012; I, II, III, IV de 2013, I, II de 2014; II de 2015; I de 2016, los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III, IV de 2016, I, de 2017, las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013 y 2014 ; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. CONMINAR a los titulares para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB NO. 0814 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, notificado por estado PARB No. 061 del 12 de Septiembre de 2017, en relación al cumplimiento de las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe PARB No. 0175 del 12 de Junio de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PONER en conocimiento de los titulares minero del Contrato de Concesión No.EF6-101, el Concepto Técnico PARB No. 0748 del 10 de Octubre de 2017. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ	21/11/2017	AUTO PARB No. 1116	APROBAR El Formato Básico Semestral –FBM- semestral 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0779 del 23 de Octubre de 2017. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IGI-10471, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguientes documentos: • El Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre II trimestre de 2017, del mineral de Grava de Río, por valor de DIECIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$18.067) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 06 de Julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. • El Soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre II de 2017, del mineral de Arena de Río, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$6.406) M/CTE. más los intereses que se generen desde el 06 de Julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2017 para los minerales de Arena y Grava de Río con su respectivo soporte de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0636 del 25 de Julio de 2017, notificado por estado 052 del 01 de Agosto de 2017, respecto a la presentación del Soporte de Pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre III de 2016, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$276.659.00), y lo requerido apremio de multa respecto de la presentación de la Corrección de la Póliza Minero Ambiental y la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 no coincide con lo reportado en estos formatos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 08 de Junio de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43101005996.

PONER en conocimiento del titular minero Concepto Técnico PARB No. 0779 del 23 de Octubre de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	FCC-867	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	21/11/2017	AUTO PARB No. 1117	APROBAR los pagos por concepto de Regalías que se discriminan a continuación, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0776 del 23 de Octubre de 2017: • El soporte de pago del faltante de regalías del trimestre III del año 2012, por valor DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.894) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías del trimestre II de 2017, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$5.808) M/CTE. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestrales del 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0776 del 23 de Octubre de 2017. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor ÉDISON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-867, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2017 junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto técnico PARB No. 0776 del 23 de Octubre de 2017. El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir a al señor ÉDISON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-867, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia del 26 de Julio de 2017 al 26 de Julio de 2018, para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$12.904.707) M/CTE.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	--------------------------	---

					Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que le imputa o formular su defensa, respalda con las pruebas correspondientes. En lo referente a la solicitud de integración de áreas presentada por el titular minero mediante radicado No. 20169040001462 del 13 de Enero de 2016, para los expedientes JD3-14401, JD3-14361, FCC-867, FCC-868 y la solicitud de legalización del expediente FAG-113, se dispone su REMISIÓN a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia y fines pertinentes. CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0451 del 13 de Junio de 2017, notificado por estado 040 del 21 de Junio de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 con sus respectivos soportes de pago, y lo requerido apremio de multa respecto de la presentación de la Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 ya que no coincide con lo reportado en estos formatos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-44-101103390 y No. 96-43-101005861.
AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-08581	MUNICIPIO DE CIMITARRA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1118	REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ➤ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2017. ➤ Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, en la herramienta SIMINERO.

					CONMINAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 1255 del 22 de Diciembre de 2015, notificado por estado 092 del 28 de Diciembre de 2017, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación del Trimestre III y el respectivos soporte de pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículos 287 de la Ley 685 de 2001. CONMINAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB N° 1236 del 01 noviembre de 2016, notificado por estado 087 del 11 de Noviembre de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2015, y los Trimestres I, II y tercero III de 2016, el Formato Básico Minero Anual 2015 junto con el plano de labores anexo y la Licencia ambiental o el certificado de trámite no superior a noventa (90) días, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículos 287 de la Ley 685 de 2001. CONMINAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QDA-08581, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0622 del 18 de Julio de 2017, notificado por estado 051 del 26 de Julio de 2017, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2016, y el Trimestre I de 2017, Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016 y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, en la herramienta SIMINERO, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículos 287 de la Ley 685 de 2001. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la Municipio de CIMITARRA, el Concepto Técnico PARB 0774 del 23 de Octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GE3-083	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"	21/11/2017	AUTO PARB No. 1119	APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000213 del 21 de junio de 2017, expedida por Aseguradora Solidaria, por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte, la cual ampara la etapa de explotación, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual 2016, junto con su plano de labores, presentado en la plataforma del SI MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017.



Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., INVERCOAL, en su calidad de titular del contrato de concesión **GE3-083**, conforme el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2017.
- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, y IV de los años 2013, 2014 y 2015 y del I y II trimestres del año 2016, junto con sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB 1104 del 15 de diciembre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., INVERCOAL, en su calidad de titular del contrato de concesión **GE3-083**, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, artículo 112, literal g) esto es, por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"*, y literal i), esto es, *"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*; para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante el Auto PARB-0651 del 26 de julio del 2017 y el Auto PARB 152 del 21 de marzo de 2017:

- Presentar o avalar los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014 y 2015.
- El acto administrativo por el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite no superior a noventa (90) días.
- El complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al Concepto Técnico PARB No 0348 del 9 de junio de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., INVERCOAL, en su calidad de titular del contrato de concesión **GE3-083**, para que, en el término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto, acredite el soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos m/cte (\$1.719.117,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago², según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017, y el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante la Resolución PARB-006 del 4 de abril del 2013.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Finalmente, en relación al radicado 2012-412-011236-2 del 16 de abril del 2012, a través del cual la sociedad titular solicitó la adición al objeto del contrato de concesión, a "y demás concesibles", es menester indicar que al respecto la autoridad minera se pronunció a través del auto PARB 0152 del 21 de marzo de 2017, por lo que en éste aspecto puntual nos apartamos del Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", remitase a Aseguradora Solidaria copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. GE3-083, a través de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000213 del 21 de junio de 2017. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A., INVERCOAL", del Concepto Técnico PARB 0766 del 20 de octubre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	21/11/2017	AUTO PARB No. 1120	APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y sus soportes de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2012; I, II y III trimestres del año 2013; I y III trimestres del año 2014; IV trimestre del año 2016; y II y III trimestres del 2017, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0764 del 19 de octubre de 2017. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2015 y su soporte de pago, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-807 del 31 de agosto del 2016.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2016 y 2017, así como el Formato Básico Minero –FBM- anual 2016, junto con su plano de labores, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB–807 del 31 de agosto del 2016.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **FGE-142**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental 96-43-101006017 expedida el 11 de julio de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO, en relación con el objeto de la garantía ya que debe amparar los riesgos del incumplimiento de las obligaciones mineras del contrato de concesión **No. FGE-142**, según lo

evaluado en el Concepto Técnico PARB 0764 del 19 de octubre de 2017. Así mismo debe allegar el recibo de caja como soporte de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **FGE-142**, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, artículo 112, literal g) esto es, por *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales”*, y literal i), esto es, *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0764 del 19 de octubre de 2017, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue requerida mediante Auto PARB–0488 del 16 de junio del 2017, Auto PARB–0122 del 20 de febrero del 2015 y el Auto PARB –0159 del 19 de marzo del 2014:

- ✓ El soporte de pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos diez y Siete Pesos M/cte. (\$442.617), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al año 2012, requerida bajo apremio de multa mediante auto PARB 0488 del 16 de junio de 2017.

- ✓ El soporte de pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$458.159), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013, requerida bajo apremio de multa mediante auto PARB 0488 del 16 de junio de 2017.
- ✓ Las correcciones de los planos adjunto a los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales 2014 y 2015, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 40600 del 2015, y al Concepto Técnico PARB 0807 del 31 de agosto de 2016, y requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0488 del 16 de junio de 2017.
- ✓ Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2012, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico 0318 del 5 de junio de 2017, y requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0488 del 16 de junio de 2017.
- ✓ Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales y anuales del 2006, 2007, 2008 y 2009 requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARB-0122 del 20 de febrero del 2015.
- ✓ El plano de labores adjunto al Formato Básico Minero –**FBM**- anual **2011**, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB –0159 del 19 de marzo del 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0764 del 19 de octubre de 2017, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:

El soporte de pago de regalías correspondientes al III trimestre del 2015, y requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB 0488 del 16 de junio de 2017, notificado por estado No. 040 del 21 de junio 2017.

Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.



					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FGE-142, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006017 expedida el 11 de julio de 2017. Se pone en conocimiento al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular minero del contrato de concesión FGE-142, del Concepto Técnico PARB 0764 del 19 de octubre de 2017.
LICENCIA DE EXPLORACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	21/11/2017	AUTO PARB No. 1121	CONCEDER al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. 0195-68, el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cambio de modalidad para suscribir contrato de concesión; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y obras-PTO de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el documento presentado como complemento del Programa de Trabajos y obras, con sus respectivos anexos, se considera que técnicamente no es aceptable por lo tanto debe allegar lo siguiente: • Presentar una tabla de coordenadas en la cual se indique la ubicación exacta de cada una de las piscinas y específicamente del frente en el cual se iniciarán las actividades de explotación. • Presentar el Cronograma y estimativo económico del Plan de cierre y abandono de la Explotación. Adicionalmente, • Especificar la cantidad y el tipo (s) de mineral (es) que se explotará (n) dentro del área del título minero. Aunque se especifica que se realizará la extracción de materiales de arrastre en un volumen de 199.200 m³/año, no se establece el volumen que se explotará de cada mineral. Este dato es necesario teniendo en cuenta que para efectos de la liquidación de la Póliza minero ambiental, se debe tener la claridad de cuales minerales se van explotar y el respectivo volumen. • Justificación del motivo por el cual en la página No. 58 del documento se estima una producción para los primeros diez (10) años y otra a partir del año once (11); sin embargo, en el anexo del análisis económico se estima una producción de 199.200 m³/año durante la vida útil del título minero.

					Respecto al plano del secuenciamiento de la proyección de la explotación, teniendo en cuenta que se proyectan piscinas de explotación dentro del espejo de agua del río Chicamocha, se deja claro que finalmente, es la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL COMPETENTE, la encargada de determinar, si otorga o no, la viabilidad ambiental, para la ejecución del proyecto minero. PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0144 del 28 de Marzo de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	783R	INGEMINERA S.A.S	21/11/2017	AUTO PARB No. 1122	APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. 783R, la siguiente documentación: - La póliza de cumplimiento número 75-43-101002428 presentada por el titular según radicado No 20179040263312 del 03 de octubre de 2017 con vigencia hasta el 27 de agosto de 2018. - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016 presentados en ceros. - los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017. - El Formato Básico Minero FBM semestral 2016, el Formato Básico Minero FBM anual 2016 y el Formato Básico Minero FBM semestral 2017 presentado de manera electrónica por la herramienta del SI MINERO. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No.783R, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el presente soporte de pago por faltante del canon superficial del tercer año de construcción y montaje por un valor de Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Mc/te (\$87.752), más los intereses que se generen desde el 23 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.¹ El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, a la sociedad titular del contrato de concesión No. **783R**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente.

- EL soporte de pago por faltante de la visita de fiscalización del año 2012, por un valor de Un Millón Doscientos Treinta y Seis Mil Noventa y Seis Pesos (\$1.236.096), más los intereses que se generen desde el 23 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago por faltante de la visita de fiscalización del año 2013, por un valor de Un Millón ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$1.089.473), más los intereses que se generen desde el 23 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

A través de radicado No. 20169040034852 del 27 de Octubre de 2016, el apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **783R**, allego recurso de reposición contra la resolución **GSC ZN No. 000223** del 5 de Agosto de 2016. Es preciso, informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo al respecto.

PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. **783R**, el Concepto Técnico **PARB No.0800** del 1 de Noviembre de 2017.

NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES "CIMYTRACOL S.A.S"	21/11/2017	AUTO PARB No. 1123	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico PARB- 000793 del 30 de octubre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral (FBM) de 2017; presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, de conformidad con el concepto técnico PARB- 000793 del 30 de octubre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada. NO APROBAR LAS CORRECCIONES al PTO presentadas a través del radicado No. 20175510178332 del 27 de julio de 2017, las cuales fueron evaluadas a través del concepto técnico PARB-0793 del 30 de octubre de 2017. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL S.A.S., en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones pendientes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo requerido en el concepto técnico PARB-0793 del 30 de octubre de 2017, numeral 2.3 visto a folio 1019-1023. - El complemento requerido al titular era presentar el <u>Plano geológico local, que reflejara el resultado de los estudios geológicos realizados</u>, los afloramientos deben estar georreferenciados y las trazas de los mantos plenamente determinados y no asumidos a partir de un solo punta de afloramiento sin tener en cuenta la topografía. Realizada la evaluación técnica se tiene que en el mapa 1 se indican los afloramientos en coordenadas planas con origen centro, la dirección de los estratos "rumbo" permite ubicar con facilidad la proyección de los mismos. Sin embargo, no se evidencian los <u>resultados de los estudios geológicos realizados, por lo tanto, debe presentarlos</u> dentro de los términos aquí otorgados. - En lo referente a la <u>caracterización físico – química de los minerales a explotarse</u> el titular minero allegó solo una muestra y los resultados <u>deben por los menos ser tres (3). Por lo tanto el titular debe presentarlas y que sean avaladas por un laboratorio.</u> - Presentar copia la Tarjeta Profesional de la persona que avaló con su firma los planos presentados. Para tal efecto, se le otorga a la empresa titular, treinta (30) días contados a partir de día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa y formule su defensa, respaldada con las pruebas que considere pertinentes. Con relación al requerimiento realizado bajo apremio multa en cuanto a la presentación de la Licencia de Ambiental o su certificación, se tiene que el titular a través del radicado N° 20175500284052 del 10 de mayo de 2017, presentó la certificación, por lo anterior se entiende cumplido el requerimiento.
-----------------------	---------	--	------------	--------------------	---

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A., “, referente a las pólizas N° 11-43.101004006 del 07 de junio de 2016 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. PONER EN CONOCIMIENTO de COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. “CIMYTRACOAL S.A.S., el concepto técnico PARB-0793 del 30 de octubre de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S	21/11/2017	AUTO PARB No. 1124	ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la revocación del poder otorgado al abogado JEISSON SULFICAR REY y en consecuencia el poder de sustitución otorgado a la sociedad SB WIN ABOGADOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, la Licencia de Explotación No. 16082, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: APROBAR Formato Básico Minero -FBM semestral 2016, 2017 y el Formato Básico Minero –FBM anual 2016 junto con su respectivo plano. ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 16082, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 numeral 4), para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído presente constancia de pago por valor de TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.046.64) más intereses desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de un faltante correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2017, toda vez el precio reportado no coinciden con el precio UPME, teniendo en cuenta que se debe tomar los valores establecidos en la resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017. ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 16082, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, presente la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en artículo cuarto del presente proveído.

					ARTICULO SEXTO: En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S, titular de la licencia de explotación No. 16082, en su calidad de titulares de la licencia de Explotación No.16082, del concepto técnico No. PARB No. 0691 del 19 de septiembre de 2017. ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
CONTRATO DE CONCESION	EBI-141	SOCIEDAD MINERALS DISCOVERY LTDA	22/11/2017	AUTO PARB No. 1125	NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos Obras –PTO, presentado, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-754 del 12 de Octubre de 2017. REQUIERIR a la SOCIEDAD MINERALS DISCOVERY LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión EBI-141, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las correcciones del Programa de Trabajos Obras –PTO, de conformidad con el numeral 3º del concepto técnico PARB-754 del 12 de Octubre de 2017 en el que se establece lo siguiente: • Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación, con sus respectivas coordenadas. • Descripción, cantidad y localización de las bocaminas dentro del proyecto minero, sumado a lo anterior plasmadas en un plano de labores, especificando las coordenadas en el mismo. • Descripción, cantidad y localización de los pozos de ventilación dentro del proyecto minero, sumado a lo anterior plasmados en un plano de labores, especificando las coordenadas en el mismo. • La vida útil del proyecto según la producción proyectada anualmente de 2.304 Toneladas supera la expectativa de duración del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta que las reservas calculadas son de 775.591 Toneladas, esto nos daría una vida útil del proyecto minero de la siguiente manera: 775.591 Ton / 2.304 Ton/Año = 336,6 Años. Ahora bien, si se tomara una producción de 5.000 Ton/Año, la vida útil del proyecto sería la siguiente: 775.591 Ton / 5.000 Ton/Año = 155,11 Años. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico se debe justificar la retención de la totalidad del área.

- Realizar una descripción puntual del tipo de explosivo a utilizar con sus respectivos accesorios.
- Realizar una descripción puntual del Volumen de Roca a remover anualmente.
- Realizar una descripción puntual del Volumen de Mena a remover anualmente.
- Realizar una descripción puntual si el proyecto requiere de Servidumbres Mineras.

Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. **EBI-141**, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado.

Se **APRUEBA**, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. **EBI-141**, c conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARB No. 0754** del 12 de Octubre de 2017:

- El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2017.
- El Formato Básico Minero - FBM Anual de 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores.
- El Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2016.

Requerir a la **SOCIEDAD MINERALS DISCOVERY LTDA**, en su calidad de titulares del contrato de concesión **EBI-141**, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia del 23 de Noviembre de 2016 hasta el 23 de Noviembre de 2017, para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 750.000.00)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que le imputa o formular su defensa, respalda con las pruebas correspondientes.

Respecto al oficio radicado 20175500030122 de Fecha 19 de Octubre de 2017, por medio del cual el representante de la sociedad titular allego el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2017, este será evaluado posteriormente.

					Remitir a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 03 de Octubre de 2014 la Póliza Minero Ambiental No. 18-44-101034826 En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0754 del 12 de Octubre de 2017.
CONTATO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO	22/11/2017	AUTO PARB No. 1126	APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2016 y los Trimestres I y II de 2017, junto con sus respectivos soportes de pago. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHF-12541, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestres del año 2017, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0189 del 18 de Abril de 2017. El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



Requerir al titular bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HHF-12541, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual de 2016 y semestral de 2017, los cuales deberán presentarse a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto GTRB-0304 de fecha 13 de Julio de 2010, en relación con la presentación de los Formularios Trimestre II, III y IV de 2009, y lo requerido bajo a premio so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución No. 087 del 07 de Noviembre de 2013, respecto a la presentación del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2007 y lo requerido bajo apremio

de multa respecto a la presentación la modificación al Programa de Trabajo y Obras - PTO, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0351 de fecha 03 de Junio de 2014, notificado por estado No. 013 del 19 de Febrero de 2015, respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre IV de 2013 y el Trimestre I de 2014, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-791 de 27 de Octubre de 2015, notificado por estado No. 076 del 09 de Noviembre de 2015, respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2011,

Trimestres I, II, III y IV de 2012, Trimestre I, II y III de 2013, y lo requerido bajo apremio de multa respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales 2011, 2013 y 2014, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-1199 de fecha 25 de Octubre de 2016, notificado por estado No. 084 del 25 de Octubre de 2016, respecto a la presentación del soporte de pago de la multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.179.000.00) impuesta mediante Resolución GSC -ZN No. 087 del 07 de Noviembre de 2013 y lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-1199 de fecha 25 de Octubre de 2016, notificado por estado No. 084 del 25 de Octubre de 2016, respecto a la presentación de la Corrección Numeral C Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2007, el Formato Básico Minero –FBM Anual de 2015 y el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de CIENTO VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$128.973) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0296 del 12 de mayo de 2017, notificado por estado No. 036 del 24 de Mayo de 2017, respecto a la presentación de la respuesta a las recomendaciones dadas en base al Informe de Fiscalización No. 0046 del 18 de Abril de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ✓

CONMINAR al titular para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 0328 del 30 de mayo de 2017, notificado por estado No. 037 del 06 de Junio de 2017, respecto a la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre III de 2015 y el soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC -ZN No. 087 del 07 de Noviembre de 2013 y lo requerido bajo apremio de multa respecto a la presentación el Formato Básico Minero -FBM-

semestral 2016, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con los Artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión HHF-12541 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005873 de fecha 18 de Noviembre de 2016. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0735 del 04 de Octubre del 2017.
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANZADORA DAVID PUYANA S.A.	22/11/2017	AUTO PARB No. 1127	2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>30 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: • Realizar un mantenimiento periódico y adecuado en todas las áreas donde se han realizado explotaciones mineras, para así tener un control de las aguas lluvias que erosionan el suelo. • NO realizar arranque de material cerca de las áreas en donde existan postes o torres de energía eléctrica. • Complementar señalización informativa, preventiva y restrictiva dentro del polígono. • NO Realizar actividades mineras cerca de las obras viales, de construcción y de diseño de la variante de Barrancabermeja y además la vía que comunica el sector llamado la Lizama hacia el Cabecera del Municipio de Barrancabermeja (verificar plano anexo al informe de fiscalización a Folio 1499) 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>30 de Agosto de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe porque no están declarando arcillas en regalía, toda vez que estos deben declarar en dichos formularios la producción extraída de los frentes de explotación para el mineral de Arcillas desde Trimestre II de 2016. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101005914.



					2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC3-14551 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0342 de fecha 07 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.- SURTIROBLES S.A.S.	22/11/2017	AUTO PARB No. 1128	PRIMERO.- APROBAR los soporte de pagos por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/cte. (\$126.420,00), cancelado el 25 de marzo de 2015 y por valor de Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Pesos M/cte. (\$8.650,00), cancelado el 4 de diciembre de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 669 del 27 de octubre de 2015 y Concepto Técnico PARB No. 250 del 13 de abril de 2016. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. "SURTIROBLES S.A.S.", en su calidad de titular del No. 0061-68, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2013 y 2017, de acuerdo con lo consignado y evaluado en el Informe de visita técnica del 5 de abril de 2002, Informe de visita técnica del 9 de abril de 2008, Informe de Visitas del 9 de abril de 2008, Concepto Técnico GTRB-292 del 11 de agosto de 2010, Acta de Inspección de la visita del 6 de mayo de 2013 Concepto Técnico PARB No. 0287 del 24 de mayo de 2017 y a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2



					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. POLIZA TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. “SURTIROBLES S.A.S.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente por el cual se concede la licencia ambiental o en su defecto certificación del estado de tramite ambiental con vigencia no superior a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CUARTO.- CONMINAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. – “SURTIROBLES S.A.S.”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0287 del 24 de mayo de 2017. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-161	SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	22/11/2017	AUTO PARB No. 1129	PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la notificación de la Resolución No. GSC-ZIN 0106 del 21 de mayo de 2014 a la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., realizada mediante aviso página WEB No. 37 del 5 de septiembre de 2017 y constancia de ejecutoria No. 0308 del 26 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. SEGUNDO.- REALIZAR la debida notificación del contenido de la Resolución No. GSC-ZIN 0106 del 21 de mayo de 2014 a la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, tal como lo estableció la citada resolución en su artículo séptimo.

					TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A	23/11/2017	AUTO PARB No. 1130	APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III y IV del 2015, Trimestres I, II, III y IV de 2016 y Trimestres I de 2017. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2006, 2007 y 2008, junto con sus respectivos planos de avance de labores, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 025 del 30 de Julio de 2012. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A, en su calidad de titular del contrato de concesión EK7-151, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II y III de 2009, y el Trimestre IV de 2011 Lo correspondiente a regalías más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión EK7-151, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia del 11 de Agosto de 2017 hasta el 11 de Agosto de 2018, para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de SEISCIENTOS VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$623.938.430).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que le imputa o formular su defensa, respalda con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA a la sociedad **EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión EK7-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

- La Corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2009 y 2010, ya que no coincide los valores de producción con los reportados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los Trimestres I, II y III de 2009.
- El Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2011.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2011, junto con su respectivo soporte de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros- FBM Anual y Semestrales de 2016 y 2017, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la

Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

“(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.

En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...).”

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Se advierte que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No. 291 del 24 de Junio de 2017, el titular no ha dado cumplimiento al Auto PARB – 0082 del 06 de Febrero de 2017, notificado por Estado PARB No. 013 del 19 de Febrero de 2015, a lo requerido bajo causal de caducidad respecto el pago de los siguientes valores:

- **Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.578.768)**, como complemento del canon del segundo año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2007 y el 11/02/2008, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2007 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- **Un Millón Setecientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.707.158)**, como complemento del canon del tercer año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2008 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- **Treinta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$30.524.910)**, correspondiente al canon del primer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2009 y el 11/02/2010, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2009 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- **Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$31.636.805)**, correspondiente al canon del segundo año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2010 y el 11/02/2011, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2010 hasta la fecha que efectiva de su pago.

					➤ Treinta y Dos Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$32.902.278), correspondiente al canon del tercer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2011 y el 11/02/2012, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2011 hasta la fecha que efectiva de su pago. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Así mismo se advierte, una vez revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, el titular radico oficio bajo radicado No. 20179030035322 de 02 de Junio de 2017, mediante el cual solicito que se le estudiara la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago de las obligaciones que tiene pendiente de pago, pero se recomienda que se presente de nuevo ya que no cumple los requisitos mineros que habla la Resolución No. 768 del 20 de Octubre de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería y diligenciar el Anexo No. 5. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB No. 025 del 30 de Julio de 2012 y el Concepto Técnico PARB No. 0291 del 24 de Mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL S.A.	28/11/2017	AUTO PARB No. 1131	PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No.0779 del 29 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 059 del 5 de septiembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará en acto administrativo frente a la sanción a que haya lugar SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que hasta tanto cuente con el acto administrativo ambiental para el proyecto minero no puede desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del código penal. TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					CUARTO.- INFORMAR a la sociedad INFERCAL S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0313 del 1 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-162	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	28/11/2017	AUTO PARB No. 1132	PRIMERO.- ACLARAR el párrafo seis (6) del numeral UNO (I), denominado ANTECEDENTES del Auto PARB No. 1052 del 15 de septiembre de 2016, notificado por Estado No. 072 del 28 de septiembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. <i>"El 27 de julio de julio de 2016 se realizó inspección de campo al área del título minero No. FJ8-162, en desarrollo de la cual se elaboró la respectiva acta suscrita únicamente por la autoridad minera toda vez que a la sociedad titular no le fue posible enviar un delegado a la diligencia, igualmente se le hace saber a la sociedad titular que la misma se dio a conocer por medio del presente acto administrativo."</i> SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 1052 del 15 de septiembre de 2016, notificado por Estado No. 072 del 28 de septiembre de 2016, en lo referido a la presentación de la licencia ambiental, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará en acto administrativo frente a la sanción a que haya lugar TERCERO.- RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo ambiental al proyecto minero no puede desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del código penal.

					CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, , que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0336 del 6 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE	28/11/2017	AUTO PARB No. 1133	PRIMERO.- INFORMAR a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que toda vez que a la fecha no han dado cumplimiento en su totalidad a los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0516 del 24 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 052 del 24 de agosto de 2015 y No. 0377 del 8 de abril de 2016, notificado por Estado No.034 del 12 de abril de 2016, la Autoridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de pronunciarse a través del acto administrativo a que haya lugar. SEGUNDO.- ADVERTIR a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- INFORMAR a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0337 del 7 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes

					CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	28/11/2017	AUTO PARB No. 1134	PRIMERO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0023 del 22 de enero de 2015, notificado por Estado No. 006 del 29 de enero de 2015, en lo referido a la presentación de la licencia ambiental, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará en acto administrativo frente a la sanción a que haya lugar. SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-162, que hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y con el acto administrativo ambiental al proyecto minero no puede desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del código penal. TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, , que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. CUARTO.- INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0335 del 6 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE	28/11/2017	AUTO PARB No. 1135	PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV de 2016; I, II y III trimestre de 2017, toda vez que fueron radicados en la plataforma SI-MINERO, éstos deben allegarse en físico y totalmente diligenciados con la firma del titular que los avala, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0729 del 3 de octubre de 2017 Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- INFORMAR a los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, lo siguiente: ▪ Que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos, por ello la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar en el cual se establecerán las sanciones correspondientes ante el incumplimiento:
-----------------------	---------	---	------------	--------------------	--

- Auto PARB No. 0911 del 2 de octubre de 2014, notificado por Estado No. 057 del 16 de octubre de 2014, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2010 y corrección -FBM- anual de 2011.
- Auto PARB No. 371 del 23 de julio de 2015 notificado por estado No. 41 del 29 de julio de 2015, en relación con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2015 y FBM semestral 2015.
- Auto PARB No. 1238 del 1 de noviembre de 2016, notificado por estado No. 87 del 11 de noviembre de 2016, en cuanto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015, -FBM- anual de 2015 junto con su respectivo plano, el -FBM- semestral de 2016 y soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$ 425.733,00
- Auto PARB No. 465 del 15 de junio de 2017, notificado por Estado No. 401 del 21 de junio de 2017, referido a la reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que la última póliza allegada perdió vigencia el día 18 de enero de 2014.
- Que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, radicados en la plataforma SI-MINERO, serán requeridos nuevamente toda vez que éstos deben presentarse en forma física completamente diligenciados.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017 y Anual de 2016 radicados, serán objeto de evaluación una vez la sociedad titular allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.
- Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión **No. FFO-081**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
- Al momento de la Evaluación Técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición del Contrato de Concesión **No. FFO-081**, con **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**.



					TERCERO.- PONER en conocimiento de los señores ENRIQUE GAITAN LUQUE Y JUSTINIANO BOTERO ALZATE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, el Concepto Técnico PARB No. 0729 del 3 de octubre de 2017. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL S.A	28/11/2017	AUTO PARB No. 1136	PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 20 de septiembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, así: por valor de Cuatro Millones Ciento Dos Mil Novecientos Veinte Pesos M/cte. (\$4.102.920,00), con fecha de pago del 21/05/2014 y por valor de Un Millón Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte. (\$1.869.720,00) cancelado el 29/08/2017. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad a la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, que posterior a la evaluación técnica en el expediente se observan los siguientes documentos allegados: • Con radicado No. 20179040265372 del 10 de octubre de 2017, la sociedad titular allegó constancia de pago de la póliza No. 33-43101003430 del 4 de julio de 2017, expedida por Seguros del Estado S.A. el 5 de octubre de 2017. • Con radicado No. 20179040265202 del 10 de octubre de 2017, en el cual presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería los siguientes radicados allegados por la sociedad INFERCAL S.A., para que se pronuncie de acuerdo a su competencia: • Radicado No. 20179040022382 del 22 de agosto de 2017, por medio del cual el señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, Representante Legal de la sociedad INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, presentó aviso para que se autorice y se perfeccione y la cesión de los derechos y obligaciones del 100% que tiene la sociedad INFERCAL S.A. a favor de la sociedad ROYCAL S.A.S.

					Radicado No. 20179040270712 del 31 de octubre de 2017, donde el señor CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, Representante Legal de la sociedad INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, allegó contrato de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HIB-08441, celebrado entre la sociedad INFERCAL S.A. y la sociedad ROYCAL S.A.S. QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad INFERCAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, el Concepto Técnico PARB No. 0695 del 20 de septiembre de 2017. SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	JOSE MARTINIANO TOLOZA Y OTROS	28/11/2017	AUTO PARB No. 1137	PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y T.P. No. 76906 del C.S. de la Judicatura, para los efectos contenidos en el poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 0547 del 6 de abril de 2017 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá por la Representante Legal de la sociedad MINERA VETAS, en calidad de Mandataria de los señores JOSE MARTINIANO TOLOZA, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, MARIA YOLANDA BAUTISTA, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ y JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 15800. SEGUNDO.- ACEPTAR revocatoria del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0547 del 6 de abril de 2017 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá por la señora ANA MILENA VASQUEZ, Representante Legal de la sociedad MINERA VETAS a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y T.P. No. 182010 del C.S. de la Judicatura. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	SOCIEDAD MINERA VETAS	28/11/2017	AUTO PARB No. 1138	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 0098-68: - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalias correspondiente al II Trimestre de 2017. - los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV Trimestre de 2011. Teniendo en cuenta que el título minero No. 0098-68, se encuentra en proceso de suscribir contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 la 1988, la Autoridad Minera procede a realizar los siguientes requerimientos: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, bajo causal de CANCELACION de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Soporte de pago por el valor de Sesenta y Ocho Mil Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte.(\$68.049), correspondiente al faltante reportado en el formato Básico minero semestral 2017 presentado en la plataforma del SI.MINERO ya que no se evidencia formulario de regalías junto comprobante de pago respecto a la producción del mineral de plata. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2017 presentado el día 24 de julio de 2017, en la plataforma del SI.MINERO, teniendo en cuenta que de acuerdo a los titulares se produjeron o beneficiaron alrededor de 1.297,8 gr de mineral de Plata y de acuerdo a formularios de regalías no se evidencia la liquidación y soportes de pago para el mineral de plata, además se recomienda a los titulares diligenciar el ítem B producción y ventas de manera completa ya que se reporta mineral beneficiado pero no se reporta la cantidad de material en bruto procesado. - Corrección del Formato Básico Minero (FBM) ANUAL 2017 presentado el día 25 de Mayo de 2017, toda vez que la información presentada no es congruente. En el ítem B1 la inversión acumulada no corresponde con lo reportado en años anteriores; en el ítem C los titulares no reportan la cantidad de material en bruto extraído de la mina de donde se obtuvieron los 475 gr de Au. - Correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, en los siguientes aspectos: Evaluated el Expediente se observa que los titulares de la Licencia de Explotación no allegaron los requerimientos solicitados en el Concepto Técnico PARB 081 del 08 de mayo de 2015, acogido mediante Auto PARB N°0292 de 25/05/2015 en cuanto a:
----------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	---



- Replantear las reservas y proyección de labores, costos, equipos, personal y en conclusión todas las actividades e insumos directamente relacionados con la explotación de las reservas ubicadas por encima de la cota 2.460 msnm, teniendo en cuenta que de acuerdo al concepto técnico GTRB-430 del 15 de diciembre de 2010, el cual adopta el Estudio de Integración elaborado en el año 2001 mediante el convenio UPTC-IRME-MINERCOL para efectos de determinar los límites de cada nivel de explotación correspondientes a los Títulos Mineros o Licencias de Explotación Nos 090-68, 0098-68 y 0107-68, a la Licencia de Explotación No.0098-68 le corresponde el desarrollo de sus actividades entre los 2.402 y 2.460 msnm, y según a lo observado en los planos 4 y 5 presentados en el PTO existen unas reservas y labores que se proyectan por encima de la cota límite superior, es decir, por encima de los 2.460 msnm.

Ya que las segundas correcciones allegadas no se presentaron planos reevaluando las reservas del Perfil A-A' y B-B' ya que la guía superior supera lo establecido en el concepto técnico 430, se proyecta por una cota superior a los 2.460 msnm y a su vez no se establece al replantear las reservas los tenores respectivos de cada uno de los vetas mineralizadas a explotar. Para poder establecer las cantidades de Oro a Explotar y mencionar si en el área se explotara el mineral de plata (Ag) ya que en los análisis y documentos no se evidencia su relación o tenor presente en el área.
- Cronograma de Actividades general del proyecto en el que se deben incluir los Trabajos y Obras de Construcción y Montaje, las labores de Desarrollo, preparación y Explotación (niveles, tambores, inclinados, etc.).

Evaluado la documentación los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido ya que se presenta un cronograma para las labores de preparación y explotación muy somero donde no se determinan los avances año a año de las labores ni la cantidad de material a extraer en toneladas y gramos de oro a obtener, no se observan los tiempos de cada una de las labores propuestas, además no se tiene en cuenta la corrección a realizar de las reservas de acuerdo a las cotas establecidas en el área de la Licencia de explotación.
- Análisis de laboratorio en donde se determinen las características físicas y químicas de los minerales por explotarse.

Los titulares aportan análisis realizados para muestras de suelo tomadas en el área de la licencia sin embargo no se presenta un análisis actualizado donde se determinen los tenores a obtener de las vetas mineralizadas en cada uno de los bloques a extraer y determinar la cantidad de gramos oro y plata al año a explotar de acuerdo a las 1.800 toneladas proyectadas.
- Información técnica detallada y su representación en uno o varios planos en escala adecuada, de la Infraestructura e instalaciones de soporte, con las vías de acceso proyectadas, vías internas de transporte, campamento, talleres, polvorín, oficinas, los patios de almacenamiento de mineral, patios de maquinaria, cunetas, línea eléctrica e instalaciones auxiliares y demás relacionadas.

					Los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido ya que se presentó un plano generalizado tomado del POT municipal donde no se determina a escala adecuada lo requeridos por la autoridad minera. - Oficio firmado por todos los titulares, por medio del cual avalen la información presentada en el PTO. Evaluated el expediente no se observa el oficio de aval de cada uno de los titulares mineros. 4. Los registros de producción llevados en el área de la Licencia de explotación y allegar un informe del porque en las visitas de fiscalización no se realizan actividades mineras. Dado que revisado el expediente se observa que mediante visitas de fiscalización no se han evidenciado actividades mineras pero sin embargo los titulares reportan pagos y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías durante el año 2016 y lo corrido de 2017. Se le recomienda al Titular Minero, adoptar las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras Subterráneas – Decreto 1886 de 2015. Como medidas complementarias, los titulares de la Licencia de Explotación 0098-68 deberán cumplir con: - Presentar a consideración de la Autoridad Minera, la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero – FBM del Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de Septiembre de 2.006, a través del sistema de información SIMINERO. - Cancelar como contraprestación por la Explotación, las regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1.994 y 756 de 2.002. - Todas las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. - Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1.993 (Salud, Riesgos Laborales, Fondo de Pensiones, Cesantías, etc.) - Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015, implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de las operaciones mineras y, demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. La Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control, para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas; para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas. Las Autoridades Minera y Ambiental, tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto.
--	--	--	--	--	---

					Ahora bien, a través de radicado No. 2017-54-2744 del 28 de Septiembre de 2017, la Señora ANA MILENA LOPEZ, representante legal de MINERA VETAS, mandataria de los titulares de la licencia de Explotación No. 0098-68, allega la revocatoria parcial del poder otorgado a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA. De acuerdo a lo anterior, se ACEPTA LA REVOCATORIA PARCIAL del poder otorgado a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, del Concepto Técnico PARB-0270 de fecha 22 de Mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA	28/11/2017	AUTO PARB No. 1139	SE APRUEBA, la siguiente documentación dentro del título minero No. GH8-142: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago correspondiente trimestre I del 2017. - EL formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago correspondiente al trimestre II de 2017. - Soporte de pago y Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2016. - El Formato Básico Minero -FBM- anual 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. - El Formato Básico Minero -FBM- anual 2016. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GH8-142, contemplada en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, la renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características: Cálculo del Monto por Asegurar

Producción (Concepto Técnico GTRB-255 del 24 de junio de 2008)	5.184 m3/Año
Precio referido UPME	\$ 19.304,76
Porcentaje	10%
Monto a Asegurar (producción x precio UPME x porcentaje)	\$ 10.007.588

De acuerdo con lo evaluado en el presente concepto técnico, la póliza deberá estar constituida por un monto de Diez millones siete mil quinientos ochenta y ocho pesos en el periodo comprendido desde 18/11/2017 hasta 17/11/2018.

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GH8-142**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2007 y III trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’ copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101005871.

Requerir al titular del contrato de concesión **No. GH8-142** bajo **apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- EL Formato Básico Minero anual y semestral 2007.

					El Formato Básico Minero Semestral de 2017, los que deben ser presentados en la plataforma del SI MINERO. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’ copia del presente acto administrativo, para su conocimiento ; fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101005871. CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación que excedan el volumen de la producción aprobada por la autoridad minera mediante Concepto GTRB No 255 del 24 de junio de 2008 y sin contar con la modificación a la licencia ambiental concedida mediante Resolución No. 00001350 del 30 de Noviembre de 2009 expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.INFORMAR que la titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través de Auto PARB No 0354 del 05 de Junio de 2017, notificado por estado No 038 del 13 de Junio de 2017, en cuanto a todas las recomendaciones realizadas en el informe de visita de Fiscalización llevada a cabo el día 04 de Abril de 2017. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Minas y Energía, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero GH8-142 como Pequeña Minería. PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico No. 0650 del 8 de Septiembre de 2017.
AUTORIZACION TMPORAL	QIA-08221	MUNICIPIO DE CIMITARRA	29/11/2017	AUTO PARB No. 1140	2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>26 de Octubre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento junto con su respectivo registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: Instalar la Señalización dentro del área del título minero. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>26 de Octubre de 2017</u>, dentro de los Treinta (30) días siguientes de la notificación del presente proveído, para que allegue:

					- Un informe detallado sobre los antiguos frentes de explotación que se evidenciaron dentro del área y que este avalado por el interventor de contrato de la obra, con el fin de establecer cuanto es el material extraído así presentar los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación con sus respectivos soportes de pago. - Certificado en qué estado se encuentra el trámite de licenciamiento ambiental, ya que mediante oficio radicado No. 20169040015692 del 17 de Mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Cimitarra, allego oficio mediante el cual se radicó la solicitud de licenciamiento ambiental para la Autorización Temporal No. QIA-08221, ya han transcurrido un término prudente y se necesita determinar cuáles han sido los avances en dicho procedimiento ante la autoridad ambiental. 2.3 Recordar al Municipio de Cimitarra que las actividades que se realizan dentro del área del título son de su plena responsabilidad como titular, de acuerdo con lo establecido en Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, ya que las autorizaciones temporales solo se otorgan a entidades territoriales o a los contratistas, con el fin que se realicen la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, lo cual debe estar sujeto a las normas ambientales. 2.4 Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander, ya que estaría incurriendo en la conducta punible descrita en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para lo de su competencia, en cuanto a la posible explotación sin contar con la licencia ambiental. 2.6 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QIA-08221 fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0469 de fecha 31 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QIA-08221	MUNICIPIO DE CIMITARRA	29/11/2017	AUTO PARB No. 1141	REQUERIR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QIA-08221, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ➤ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2016 y los trimestres I, II y III de 2017. ➤ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016 y 2017, en la herramienta SIMINERO. ➤ El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, en la herramienta SIMINERO.

					➤ Certificado en qué estado se encuentra el trámite de licenciamiento ambiental, ya que mediante oficio radicado No. 20169040015692 del 17 de Mayo de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Cimitarra, allego la oficio mediante el cual se radico la solicitud de licenciamiento ambiental para la Autorización Temporal No. QIA-08221, ya han pasado un término prudente se necesita determinar cuáles han sido los avances en dicho procedimiento ante la autoridad ambiental. CONMINAR al MUNICIPIO DE CIMITARRA, titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QIA-08221, para que cumpla de manera inmediata con lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 1237 del 01 de Noviembre de 2016, notificado por estado 087 del 11 de Noviembre del 2016, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los Trimestres II y III de 2016, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con el Artículos 287 de la Ley 685 de 2001. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la Municipio de CIMITARRA, el Concepto Técnico PARB 0799 del 01 de Noviembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A "INVERCOAL"	29/11/2017	AUTO PARB No. 1142	PRIMERO.- APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II y IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, presentados con una producción en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014; I trimestre de 2015 y III trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 506 del 21 de julio de 2017. TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia del 22/07/2017 hasta el 22/07/2018, por un valor asegurar de Doscientos Veinticuatro Millones Trescientos Trece Mil Ochenta y Dos Pesos M/cte. (\$ 224.313.082,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FH2-101**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I y III trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FH2-101**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveido proceda a presentar las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto a las siguientes observaciones, de conformidad con lo evaluado en el Concepto PARB No. 049 de fecha 01 de marzo de 2013 y el Concepto Técnico No. 506 del 21 de julio de 2017 y a las consideraciones expuestas en el presente proveido.



- No se presentan los puntos de evidencia geológica, por lo tanto no es claro el cálculo de las reservas.
- No se muestra en los planos el trazado de las vías
- Se habla de un sistema eficaz para el control de los efectos de desestabilización por aguas, pero no se muestra en este informe como sería este diseño
- No se realizó un diseño minero, solo se menciona los métodos a utilizar
- No posee diseño de sistema de ventilación, no se establece el circuito de ventilación el cual debe verse reflejado mediante plano, el plano presentado muestra este circuito.
- No se realizaron cálculos para el sostenimiento
- No posee el plano cronológico de explotación
- Se habla de realizar botaderos pero no se ubican en los planos el sitio de ubicación de estos
- No se tiene cálculo de material estéril a medida que se avanza, por lo tanto no se tiene claridad de la cantidad de material a disponer en las cámaras y en los botaderos

- No se realizó topografía al detalle del área
- La geología local no se hizo al detalle
- Los planos deben presentarse a escala 1:2.000 o máximo 1:5.000
- Se presenta un plano Hidrogeológico el cual no corresponde ya que la hidrogeología corresponde al estudio de las aguas subterráneas.
- Los planos no se encuentran firmados por los profesionales que intervinieron en el proyecto.
- Delimitación definitiva del área de explotación.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FH2-101**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a dar cumplimiento con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017:

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, en lo referido a la producción reportada, de tal forma que coincida con la producción declarada en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados para el periodo 2016.
- La corrección de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000086, expedida el 21 de julio de 2016 por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, con vigencia del 21/07/2016 hasta el 21/07/2017, toda vez que no se encuentra asegurada por la suma correcta ya que el cálculo debió realizarse teniendo en cuenta la producción aprobada en el PTO, lo anterior para proceder a su respectiva aprobación.



La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

OCTAVO.- INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL"**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. FH2-101**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar:
 - Auto PARB No. 0619 del 06 de agosto de 2014, notificado por estado No. 046 del 16 de septiembre de 2014, requerimiento bajo apremio de multa referido al soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización por visita realizada en el año 2011 por valor de \$2.373.360,00 y requerimientos bajo causal de caducidad respecto a los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$22.007.643,00, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$24.558.908,00, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$25.541.264,00 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$27.024.336,00, cada uno de estos valores más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Resolución No. 008 del 23 de abril de 2013, notificada por Estado 013 del 24/04/13, requirió bajo apremio de multa soporte de pago por concepto Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 por valor de \$2.612.192,00, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Que respecto del radicado No. 20165510372912 del 29 de noviembre de 2016, mediante el cual presentó al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0156 de fecha 11 de febrero de 2016, por ello allegó un documento con el respectivo registro fotográfico sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de visita PARB-447 de fecha 17 de diciembre de 2015, la autoridad minera lo acepta desde el punto de vista técnico, sin embargo, la información allí contenida se verificará en campo durante la próxima inspección técnica de Fiscalización.
- Que respecto del radicado No. 20165510273372 del 25 de agosto de 2016 y radicado No. 20165510341962 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, en los cuales se da respuesta al Auto No. 0619 del 6 de agosto de 2014 mediante el cual se requirió el soporte de pago de cánones

					superficiales correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; se informa que mediante Memorando No. 20173340189671 del 21 de julio de 2017, la Ingeniera MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA, Experto GSC-ZN de la Sede Central de la Agencia Nacional de Minería remitió respuesta a la empresa SRSS RESOURCES MIN S.A.S., donde expuso que hasta tanto no se resuelva la situación jurídica del título minero No. FHD-161, no se dará lugar a la compensación de saldos. • Que si bien es cierto que el Concepto Técnico PARB No. 0506 del 21 de julio de 2017, concluyó que se hacía necesario que la sociedad titular allegara la corrección del -FBM- anual de 2016, también es cierto que según radicado No. 2017091612712 de la plataforma del SI.MINERO se observó que se allegó dicho requerimiento, de otro lado también según radicado No. 20171011020075 de la misma plataforma, se presentó el -FBM- semestral de 2017. • Que con base en la producción reportada en el Programa de Obras y Trabajos –PTO- el Contrato de Concesión No. FH2-101, se clasifica como se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. NOVENO.- PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB No. 506 del 21 de julio de 2017. DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	29/11/2017	AUTO PARB No. 1143	Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0195-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0449 de fecha 25 de Octubre de 2017, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	29/11/2017	AUTO PARB No. 1144	PRIMERO.- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0505 del 21 de julio de 2017. SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar los siguientes documentos: • Plano de labores correspondiente al FBM anual de 2016, toda vez que revisada la plataforma del SI.MINERO según radicado No. 201703108624 del 10/03/2017 allegó únicamente el FBM anual de 2016, omitiendo la presentación del respectivo plano. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO.- INFORMAR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, lo siguiente: • Que toda vez que a la fecha no allegó lo requerido mediante Auto PARB No. 0317 de del 24 de mayo de 2017, notificado por Estado No. 037 del 6 de junio de 2017, en lo referido a presentación de la corrección de la Póliza Minero-Ambiental No. 12-43-101001536, expedida 17 de enero de 2017 por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia del 10/01/2017 hasta el 03/12/2017, en cuanto al valor a asegurar el cual debe ser por la suma de Mil setecientos noventa y siete millones trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos (\$1.797.380.460), la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar. • Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión No. FLG-111 se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. • Que de conformidad con lo solicitado en el radicado No. 20175510076772 del 10 de abril de 2017, en lo relacionado con la solicitud de dejar sin efecto el Auto PARB No. 0545 de 2016, la
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	--------------------------	---

autoridad minera reitera la respuesta remitida al titular minero contenida en el radicado No. 20179040004651 del 14 de marzo de 2017, donde se manifestó que hasta tanto no se

inscriba el "otro si" que perfeccione la reducción de área del Contrato de Concesión **No. FLG-111**, seguirá vigente el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del Auto PARB No. 0545 del 8 de junio de 2016, en lo relacionado con la presentación de los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de otro lado en lo concerniente a la suscripción del otro si modificatorio del área del mencionado contrato, en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en proceso de elaboración del "otro si" de devolución de área del mencionado contrato .

- Que de acuerdo con el radicado No. 20175510136742 del 16 de junio de 2017, mediante el cual el señor BORIS CORDOVEZ V, titular del Contrato de Concesión **No. FLG-111**, solicitó suspensión temporal por un año del contrato mencionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 del Código de Minas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
- Que con base en la solicitud impetrada mediante el radicado No. 20175510145862 del 29 de junio de 2017, es pertinente informarle, que de conformidad con el Memorando No. 20179040006733 del 31 de julio de 2007, el PAR Bucaramanga remitió la solicitud presentada en dicho radicado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Sede Central de la Agencia Nacional de Minería.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Abogada LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.764 de Bogotá y T.P. No. 110669 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial otorgado por el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión **No. FLG-111** para que lo representara en las actuaciones dentro del expediente **No. FLG-111**.

QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 17 de enero de 2017 la póliza No. 12-43-101001536.

					SEXTO.- PONER en conocimiento del señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, el Concepto Técnico PARB No. 0505 del 21 de julio de 2017. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	CMR COLOMBIA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1145	INFORMAR que con base al número de hectáreas otorgadas en el título minero No. GHN-131A, por auto No. GSC 063 de fecha 28 de septiembre de 2017, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. Aprobar la póliza de Cumplimiento No. 12-43-101001616 de la Compañía Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$ 4.500.000), con vigencia desde el día 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018. Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) y tercer trimestre (III) del año 2016 y tercer (III) trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1149 del 2016 y concepto técnico No. PARB 828 del 17 de noviembre de 2017. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral 2017, presentado bajo la solicitud FBM2017081015916 del 10 de agosto de 2016 en la plataforma del SI. MINERO. Aprobar los Formatos Básicos Mineros-FBM anual 2012, semestral y anual 2013, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico No. PARB 828 del 17 de noviembre de 2017. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad CMR COLOMBIA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GHN-131A, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero -FBM anual 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co.



Dejar sin efecto el requerimiento realizado a través de auto Parb No. 0269 de fecha 09 de mayo de 2017 y auto PARB No. 270 del 9 de mayo de 2017, en lo que respecta a lo siguiente: "Acto Administrativo donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva Forestal o Constancia de Estado del trámite de la misma no mayor a noventa (90) días la sustracción de área de reserva" toda vez que el título se encuentra superpuesto es con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013 y INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y no con Reserva Forestal de Ley 2da de 1959.

Mediante Auto PARB No. 0702 del 15 de agosto de 2017 notificado en Estado No. 056 el 23 de Agosto de 2017, se requirió a la sociedad titular **bajo apremio de multa**, para que presentara las

correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO y toda vez que persiste el incumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001¹.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 03 de octubre de 2014, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 12-43-101001616 el 01 de agosto de 2017.

En relación con la solicitud de suspensión de actividades presentada a través de radicado No. 20175510146772 del 30 de junio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad **CMR COLOMBIA**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GHN-131A**, del Concepto Técnico No. PARB – 828 del 17 de noviembre de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	LEONARDO GELVEZ GARCIA Y OTROS	30/11/2017	AUTO PARB No. 1146	Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0039-38, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 0478 de fecha 7 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1147	Informar a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 0481 de fecha 7 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar al titular Licencia de Explotación No. 13922, que mediante Auto auto PARB No.321 del 23 de marzo de 2016 notificado en estado No. 031 el 28 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 22 de febrero de 2016 en lo que respecta la presentación de los planes de aprovechamiento forestal del ítem III del punto 1 de la acta de campo y la señalización del frente de explotación toda vez que en la visita de fiscalización de fecha 08 de agosto de 2017 se requirió un informe detallado acompañado de registro fotográfico donde se evidencie la señalización de las bocaminas inactivas y realizar el sellamiento de cada una de las labores de acuerdo a lo señalado al Artículo 4. Del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 Reglamento de Seguridad de las Labores Subterráneas, y de llegar activar algunos de las labores actuales deberá de informar a AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que se certifique de que existen las condiciones seguras para realizar la actividad, elaborar el plano de labores actualizado donde se demarquen las bocaminas inactivas y mantenerlo en la mina, un informe de las actividades tendientes a solucionar el problemas de servidumbres en las Bocaminas 1 y 2 realizar las labores de sellamiento, desagüe y señalización de cada una, debido a que en la boca mina 2 se tiene cerca de esta labor la presencia de menores por estar cerca de una vivienda Familiar, informe del cumplimiento realizado de acuerdo a las disposiciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CDMB, y teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo allí requerido, la Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar³. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	EJ1-159	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1148	Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJ1-159, fue emitido el Informe de Visita No. 0426 de fecha 17 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0101-68	ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1149	Informar a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0101-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 0482 de fecha 7 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IFQ-08331	JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1150	Informar al señor JAIRO EMIRO VELANDIA en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. IFQ-08331, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 0452 de fecha 25 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

AUTORIZACION TEMPORAL	QAQ-09051	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017	30/11/2017	AUTO PARB No. 1151	2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las evidencias documentales sobre la realización de lo siguiente: • Mantener plano de avance y zonas de explotación en la mina. • Establecer vías de acceso hacia las playas de explotación. • Realizar actualización de los cursos de alturas de los trabajadores 2.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por valor de Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos (\$231.886) por concepto de regalías del II trimestre de 2017 de 1277.6 m3 de material faltante más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2017. 2.3 INFORMAR al titular que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo ante la evidencia de minería de hecho o ilegal en el área del título. 2.4 REMITIR copia del Informe de visita Técnica de Fiscalización PARB No. 435 del 23 de octubre de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, y al municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, para actúen según su competencia, ante lo evidenciado sobre minería de hecho o ilegal en el área del título. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente una justificación de las diferencias encontradas en la Producción con respecto a los Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017. 2.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, corrija el procedimiento de control a la producción según lo indicado en el informe de visita, lo cual será verificado en la próxima visita.
--------------------------	-----------	----------------------------------	------------	--------------------------	--

					2.7 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QAQ-09051 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0435 de fecha 23 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO Y OTROS	30/11/2017	AUTO PARB No. 1152	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GHA-121 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0437 de fecha 23 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	RF2-08021	MUNICIPIO DE MATANZA	30/11/2017	AUTO PARB No. 1158	2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las evidencias documentales sobre la realización de lo siguiente: • Presentar plano actualizado. • Presentar la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RF2-08021 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0425 de fecha 17 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de Diciembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza